

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., 18 AGO 2020**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01318 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento de pago por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P., tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (fls. 18-22, C.1), quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepciones.

**NOTIFÍQUESE,**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez  
(2)**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., 1. 8 AGO 2020**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01318 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 18 de noviembre de 2019, se libró orden de pago a favor de PATRICIA ESMERALDA LEGUIZAMÓN contra VIVIANA CABRERA GÓMEZ, ordenando se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

La demandada se notificó del citado proveído por aviso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P., tal como se desprende de la documental que reposa en el expediente, quien dentro del término legal no pagó la obligación que se reclama ni propuso excepciones.

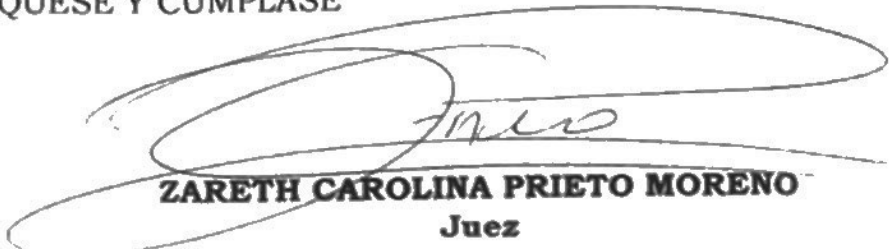
Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$1.000.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(2)**

16:56